

Horacio Serpa Uribe

175
165

Junio 29 de 1991

Respetado Delegatario

Disculpeme que le haga llegar el siguiente motivo de reflexión.

Para toda clase de Organización a la que se ha hecho referencia en el articulado de la Constitución, hemos determinado su conformación y funcionamiento de acuerdo a los principios de la democracia. No podía ser de otra manera. Después de todo estamos estableciendo unas normas que hagan viable un sistema de democracia participativa.

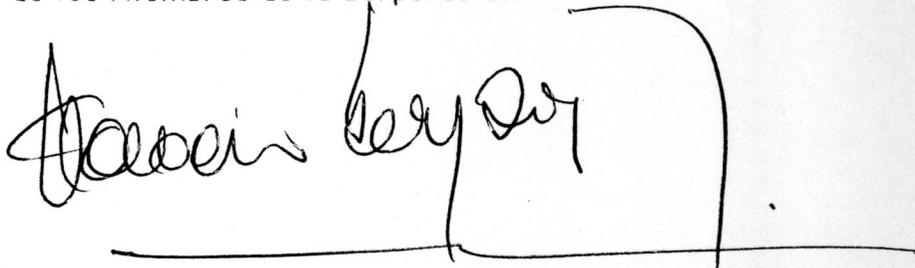
Pero, nos hemos abstenido de aprobar una determinación de esa naturaleza, para los Partidos y Movimiento Políticos.

Seguramente la propuesta que me permití hacer al respecto en la primera vuelta no dió satisfacción plena al criterio democrático de los Señores Constituyentes. Por ese motivo, advertido de la necesidad de la norma, presentaré a su importante consideración en el segundo debate la siguiente propuesta:

ARTICULO NUEVO: LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS DEBEN CEÑIR SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO A LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS.

Le encarezco el favor de considerarla, advertido de que para su aprobación requiere los 2/3 de los Miembros de la Corporación.

Atentamente,



Bogotá, Junio 7 de 1991

176
166

César Gaviria Trujillo, en su condición de Presidente de la República, Alvaro Gómez Hurtado, Antonio Navarro Wolff y Horacio Serpa Uribe, en su condición de Presidentes de la Asamblea Constituyente y Alfonso López Michelsen, en su condición de Director Nacional del Partido Liberal,

Interpretando el anhelo de paz y renovación de los colombianos, después de atender las opiniones de dirigentes de los partidos, movimientos y grupos políticos que representan a la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República y los sectores representados en la Asamblea Constituyente invitaron a un gran acuerdo que mantuviera el espíritu de armonía que le dió origen al proceso de reforma constitucional en el cual todos estamos comprometidos;

Que los delegatarios de esta Asamblea han desarrollado su deber con la democracia de cumplir y preservar el mandato de reformar la Constitución Política de Colombia que les confirió el pueblo el 27 de Mayo y el 9 de Diciembre de 1990;

Que la expedición de una nueva Constitución Política hace necesario aprobar disposiciones transitorias para garantizar la aplicación de las reformas;

Que es preciso adoptar mecanismos que faciliten la transición al nuevo orden constitucional dentro de una orientación acorde con las ideas que inspiraron la reforma;

Que el equilibrio en las contiendas electorales es fundamento de concordia y garantía para todas las corrientes políticas;

192
167

RECOMENDAMOS

A los Honorables Delegatarios aprobar como texto la siguiente disposición transitoria:

ARTICULO... Convócase a elecciones generales de Congreso de la República para el 6 de Octubre de 1991 o en una fecha posterior, convenida más adelante, para hacer posible la inscripción de cédulas.

Mientras se instala el 2 de Febrero de 1992 el nuevo Congreso, aquella corporación y sus comisiones entrarán en receso y no podrán ejercer ninguna de sus atribuciones ni por iniciativa propia ni por convocatoria del Presidente de la República.

No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de la Asamblea Constituyente ni los actuales Ministros del Despacho. Tampoco podrán serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de Junio de 1991.

No se podrán aplicar retroactivamente inhabilidades a los miembros del Congreso.

Durante el receso del Congreso de la República, sesionará una Comisión integrada por 18 miembros, que podrán ser o no Delegatarios, elegidos por cuociente electoral en sesión plenaria de la Asamblea Constituyente especialmente convocada para ese efecto el 2 de Julio del 1991. La función de la Comisión será rendir concepto previo no obligatorio sobre los decretos que el Presidente de la República vaya a dictar, en ejercicio de las precisas facultades que le confiera la Asamblea, para adoptar las disposiciones transitorias estrictamente necesarias para suplir las que no hubiere adoptado directamente la Asamblea para la puesta en marcha de la reforma, las concernientes al régimen electoral que sean indispensables para efectuar los comicios del 6 de Octubre de 1991, por

no existir norma legal o constitucional pertinente y las necesarias para la
marcha de la administración pública.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

ALVARO GOMEZ H.

ANTONIO NAYARRO W.

HORACIO SERPA U.

TESTIGOS:

RODRIGO MARIN BERNAL

CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

OTTI PATIÑO

ROSEMBERG PABON

CARLOS F. GIRALDO

GUILBERMO GUERRERO FIGUEROA

E. Espinosa
Ver constancia

E. VERANO

J. Pizarro

Rigo Willy Targ
Juan Mantano

Handwritten signatures and scribbles throughout the page, including a large signature at the top right and various numbered marks (1-13) next to names.